

C. Abelardo Medellín Pérez

En respuesta a su solicitud de información presentada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia y el Sistema SISAI 2.0, la cual fue registrada con número de folio 240470322000142, de conformidad con lo establecido por el artículo 54 fracciones II y IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente para el Estado de San Luis Potosí, derivado de las gestiones llevadas a cabo por esta Unidad de Transparencia, fue recibido en fecha 16 de noviembre de 2022, el memorándum DGI/391/2022, mediante el cual la Dirección General de Infraestructura informó lo siguiente:

“[...] Respecto a la información correspondiente a los trabajos del Parque Tangamanga II, se informa lo siguiente:

- Trabajos realizados en la entrada del Parque Tangamanga II, acceso Av. Fray Diego de la Magdalena; así mismo trabajos realizados en la entrada del Parque Tangamanga II, acceso Calle Adolfo López Mateos.
- En lo referente a las obras para el área kids y de PET PARK; los trabajos realizados, corresponden a la obra de Construcción de Área PET, así como la Construcción de Área de Juegos.
- Lo correspondiente a información de luminarias; los trabajos realizados consisten en la instalación de luminarias tipo led.
- Así mismo se informa la creación de Campo de Golf, así como la Pista de arrancones,
- Sistema de riego.

Lo anterior de conformidad con los artículos 59, 60 y 61 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de San Luis Potosí, en los que se establece que la información deberá presentarse en la modalidad en la que se encuentre, y que dicha obligación no implica su procesamiento, ni adecuación al interés del solicitante.

“ARTICULO 59. Los sujetos obligados deben proporcionar la información solicitada en la modalidad en que se encuentre. Cuando la información requerida se encuentre en dos ó más tipos de formatos, el solicitante elegirá entre los formatos, para la entrega correspondiente”

De igual manera se facilitó el acceso a la información en todo momento, sin que ello implique el procesamiento ni la adecuación de la misma al interés del solicitante, en términos del artículo 60 de la Ley en Materia:

“ARTICULO 60. En la formulación, producción, procesamiento, administración, archivo y resguardo de la información debe atenderse al principio de la máxima publicidad, con el objeto de facilitar el acceso de cualquier persona a su conocimiento”

La obligación de entregarla no implica el procesamiento, ni la adecuación de la información al interés del solicitante, salvo la producción de versiones públicas del documento.

De conformidad al artículo 61 segundo párrafo de la Ley de Transparencia en el cual se establece:

“ARTICULO 61. Los servidores públicos y las áreas de los sujetos obligados que formulen, produzcan, procesen, administren, archiven y resguarden información pública, son responsables de la misma y están obligados a permitir el ejercicio del derecho de acceso a la información pública en los términos de esta Ley”.

La obligación de los sujetos obligados de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés del solicitante.

[...]”

Sin más por el momento, quedamos a la orden.

Unidad de Transparencia.  
Secretaría de Desarrollo Urbano, Vivienda y Obras Públicas.